MANACORDA, EZEQUIEL MATIAS c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR s/AMPARO LEY 16.986

53/2022

San Francisco, a los días del mes de abril de dos mil veintidós.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"MANACORDA, EZEQUIEL MATIAS c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR s/AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° FCB 53/2022)** venidos a despacho para resolver la excepción interpuesta, y de los que resulta:

1°) A fs. 7/13 comparece el Sr. Ezequiel Matías Manacorda, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carmelo Quijano, e interpone acción de amparo en contra de la Asociación Mutual Sancor Salud a fin de que la demandada se abstenga de continuar dando de baja su afiliación al plan denominado "Sancor 1500" al que se encontraba adherido, impidiéndole realizar una "Aortograma Abdominal Renal" nomenclatura N° 70.720 - Hemodinamia simple adultos".

Solicita como medida cautelar el mismo objeto que la acción interpuesta, ofrece prueba, funda su pretensión en derecho y pide se haga lugar a la acción con costas a la contraria.

2°) A fs. 14 se habilita feria a los fines de expedirse sobre la medida cautelar peticionada, disponiendo concederla parcialmente ordenando a la demandada la reafiliación del actor en los mismos términos y por los mismos montos que al momento de darle de baja.

A fs. 30 comparece el Dr. Marcelo Alejandro Asan en el carácter de apoderado de la Asociación Mutual Sancor y acredita el cumplimiento de la medida dictada.

A fs. 31 se le da trámite a la acción interpuesta corriendo traslado a la demandada para el informe del art. 8°, quien lo contesta a fs. 32/40. .

A fs. 51 el Tribunal convoca a una audiencia en los términos del art. 9 de la ley 16.986.

#36141517#319926368#20220404125516572

3°) A fs. 56 se celebra la audiencia fijada y las partes solicitan pasar a un cuarto intermedio. Una vez reanudado el acto manifiestan que llegarán a un acuerdo escrito, con lo cual se pasa a otro cuarto intermedio para el 8 de marzo de este año.

Y CONSIDERANDO:

I) A fs. 62/64 comparecen las partes y acompañan acuerdo transaccional a los fines de dar por terminado el litigio y solicitan su homologación en los siguientes términos: *"**PRIMERA:** **1.**- Por una parte la AMSS se obliga a realizar la reafiliación definitiva al plan **"SANCOR 1500"** del señor Ezequiel Matías Manacorda en los mismos términos a los que fuera dado de baja: **2.**- Por la otra parte, el Sr. Manacorda se obliga a: **2.1)** Abonar el canon mensual correspondiente a su plan de salud en tiempo y forma; **2.2)** Realizar el pago de un adicional de pesos quince mil ($15.000) de manera mensual y consecutiva por el plazo de 36 meses, siendo dicho monto ajustable en la misma proporción, forma y fines que la cuota social y/o el arancel de servicios de salud (detallado en el punto 2.1) cuando esto se produzca. Dicho importe mensual subsistirá en cabeza del Sr. Manacorda en forma independiente a la vigencia del contrato de medicina prepaga, estableciéndose de común acuerdo que la asociación Mutual Sancor Salud podrá perseguir el crédito precedente en forma conjunta o indistinta con aquellos otros que ostente contra el asociado y mediante la vía ejecutiva prevista en los ordenamientos procesales. **SEGUNDA: MORA**. La mora en el cumplimiento de una sola cuota producirá la **caducidad automática** de lo acordado, tornando la deuda asumida en el presente en suma líquida y exigible, dando por finalizado el presente Convenio y con la posibilidad de ejecutarlo vía judicial. A tales fines ambas partes otorgan al presente el carácter de **título ejecutivo** de acuerdo al art. 520 y concordantes del Código procesal Civil y Comercial de la Nación. **TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES.** Las partes acuerdan que los honorarios profesionales de los abogados intervinientes por la participación en el presente acuerdo y su actuación profesional en los autos **"MANACORDA, Ezequiel Matías c/ ASOCIACIÓN MUTUAL SANCOR SALUD – S/ AMPARO LEY 16.986 –**

EXPEDIENTE N° 53/2022” *se fijan en TODO CONCEPTO en la suma de pesos NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 99.560) por cada uno de ellos, y serán soportados de la siguiente manera:* ***a)*** *los honorarios del letrado del Actor Dr. Juan Carmelo Quijano, en la proporción del 50% ($49.780) por el Sr. Ezequiel Manacorda y del 50% ($ 49.780) por la demandada AMSS;* ***b)*** *los honorarios del letrado de la Demandada Dr. Marcelo Alejandro Asan en la proporción del 100% ($ 99.560) por la demandada AMSS.* ***Gastos, tasa de justicia, aportes colegiales, etc:*** *los demás gastos de justicia, aportes de colegio de abogados de cada uno del os letrados y cualquier otro tipo de gasto o costa, serán soportados por las partes POR SU ORDEN.* ***CUARTA: JURISDICCIÓN.*** *Las partes dejan expresamente pactado que cualquier inconveniente de interpretación, aplicación o ejecución que pudiere suscitarse en razón del presente acuerdo será dirimido en el ámbito de los Tribunal es Federales de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción”*.

II) El acuerdo alcanzado transcripto íntegramente es la expresión de voluntad manifestada en forma inequívoca de las partes, en virtud de la capacidad legal de la cual están investidos los comparecientes y no vulneran el orden público, por lo que nada obsta a su homologación, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1°) Disponer la homologación del acuerdo en los términos descriptos, interponiendo para su mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.

2°) Protocolícese y hágase saber.

ROQUE R. REBAK

JUEZ FEDERAL (S)

Signature Not Verified
Digitally signed by ROQUE RAMON REBAK
Date: 2022.04.05 09:15:22 ART

#36141517#319926368#20220404125516572